

RADICADO No. 2021-00281-00

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: AUTO SUPERIOR S.A.S.
APODERADO: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
DEMANDADO OMAR GOMEZ CARREÑO

Arauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez. Favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, cheque número 7835025, de fecha 29 de marzo de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424, 430 y s.s. del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de AUTO SUPERIOR S.A.S., identificada con NIT: No. 800.029.569-7, representado legalmente por PATRICIA DURAN CABAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.867.402, por intermedio de apoderada y en contra de OMAR GOMEZ CARREÑO, por la suma de dinero que a continuación se relaciona, así:

1.). Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) M/CTE**, como capital correspondiente al cheque No. 7835025, de fecha 29 de marzo de 2021, del BANCO DE BOGOTA, sucursal Arauca.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de la pretensión del numeral primero a partir del 30 de marzo de 2021, liquidados a la tasa más altos permitidos por la Superintendencia financiera, y hasta el pago total de la obligación.

3.-) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00), M/CTE**, equivalente al 20% del valor del cheque, a título de sanción comercial de qué trata el Art. 731 del Código de Comercio.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424, 430 y ss del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 expedida en Cali, y T. P. No. 68.298 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ